

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Diciembre de 1938

NUMERO 7921

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 43 de 14 de Diciembre de 1938, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el Ramo de Instrucción Pública.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 234 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Pablo Ríos B.
Resolución 235 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo a Carlos Hill Brown, libertad condicional.
Resolución 236 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Pedro Cosme.
Resolución 237 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Fernando Batista Moreno.
Resolución 238 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Shandy Randolph Murray.
Resolución 239 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Jorge González.
Resolución 240 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo personería jurídica a la Logia de San Pablo No 77.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 179 de 10 de Diciembre de 1938, no accediendo a lo pedido por la firma Sasso & Cia. S. A.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Camay" de The Procter and Gamble Company de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Outlet-Hamper" de Cedar Lumber (Inc.) de Milwaukee, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica de la Firestone Tire and Rubber Company of Canada, Limited de Birch Road, Hamilton, Canadá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "White Rock", de White Rock Mineral Springs Company, de Waukegan, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ford" de Ford Motor Company de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Sanforized" de Cluett, Peabody & Co., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 94 de 9 de Diciembre de 1938, reconociendo indemnización al señor Francisco Rodríguez.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Aviata y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 43 DE 1938

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre el Ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Municipios de la República, con excepción del de la ciudad de Panamá, cuyas entradas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10.000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el Ramo de Instrucción Pública; los que no lleguen a esta suma contribuirán con el diez por ciento (10%).

Artículo 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior, los municipios al adoptar el Presupuesto del Distrito, deberán votar la partida o partidas correspondientes, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Parágrafo. Para liquidar los porcentajes de que trata esta disposición, se tomará como base el producto de lo recaudado mensualmente por cada municipio.

Artículo 3º Las sumas destinadas por los municipios al Ramo de Instrucción Pública serán invertidas únicamente en beneficio del distrito en que han sido recaudadas y en ningún caso podrán depositarse sino en las arcas municipales respectivas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Conceder libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 234.—Panamá, 6 de diciembre de 1938.

Pablo Ríos B., panameño, de 43 años de edad, casado reo del delito de Falsedad, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo la pena de tres años un mes y diez días que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 27 de Agosto del año 1937 reformatoria de la dictada por el Jueces de este Circuito el 13 de Febrero del año anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificando de buena conducta durante todo el tiempo de su per-

Parágrafo. Del veinte por ciento (20%) que corresponde al Ramo de Instrucción Pública en el Distrito Municipal de Colón, el siete y medio por ciento (7½%) se dedicará única e imprescindiblemente al sostenimiento de becas otorgadas o que se otorguen para hacer estudios secundarios y universitarios tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 4º Créase la Junta Administradora de becas en el Distrito de Colón, que la integrarán el Inspector de Instrucción Pública, que será su Presidente; el Tesorero Municipal y el Director de una de las escuelas públicas en la ciudad de Colón.

Artículo 5º Son funciones de la Junta:

A) Adjudicar las becas a solicitantes panameños de nacimiento, de reconocida pobreza y buena conducta, que hayan cursado hasta el 6º grado en las escuelas públicas;

B) Celebrar contratos con los estudiantes o sus representantes legales, en representación del Municipio de Colón;

C) Administrar el fondo del siete y medio por ciento (7½%) de la Renta Municipal del Distrito de Colón, destinados al sostenimiento de las becas. Las cuentas relacionadas con dicho fondo serán previamente aprobadas por los miembros de la Junta y autorizado su pago por su Presidente, el Inspector de Instrucción Pública;

D) Informar semestralmente a la Secretaría de Educación en relación con las Universidades y costo de la vida en los países donde hagan sus estudios los becados; la cantidad destinada para el mantenimiento de cada uno de ellos; la clase de estudios a que se hubieren dedicado; la conducta que observan y las calificaciones obtenidas en sus respectivos cursos;

E) En ningún caso la Junta podrá adjudicar más de once (11) becas para hacer estudios en el exterior. A medida que se vayan produciendo las vacantes, la Junta las llenará con estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exige esta Ley, y siempre que cuente con los fondos disponibles para su mantenimiento;

F) Informarse previamente del costo del mantenimiento del becado en el país escogido por el estudiante para su educación, a efecto de asignarle económicamente la suma necesaria para su subsistencia y demás emolumentos que demande la beca; y a cubrir sus viáticos de viaje de ida y regreso al país.

Artículo 6º De ninguna manera la Junta podrá adjudicar becas para hacer estudios universitarios en el exterior a dos hermanos al mismo tiempo.

Artículo 7º Con el remanente de estos fondos especiales la Junta podrá mantener las becas establecidas en las escuelas secundarias de la República, de preferencia las que se han adjudicado para hacer estudios en la Escuela Normal de Santiago.

Artículo 8º Los estudiantes que al entrar en vigencia la presente Ley hayan sido ya becados por la Junta para hacer estudios en el exterior, continuarán gozando de los beneficios que esta misma Ley otorga hasta la finalización de sus estudios respectivos. En consecuencia la Junta tendrá en cuenta los gastos que se estuvieren causando por razón de las becas adjudicadas, para el buen manejo del Fondo del siete y medio por ciento (7½%) de la Renta Municipal.

manencia en la Colonia Penal de Colón y la Cárcel Modelo expedidos por los Directores de esos establecimientos, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincedente. Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Pablo Ríos B., la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 235.—Panamá, 8 de diciembre de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas cumpliendo atribuciones legales solicita al Poder Ejecutivo que conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal a Carlos Bill Brown, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio comerciante, reo del delito de hurto, actualmente recluso en la Cárcel del Circuito de Veraguas cumpliendo su pena de dos años de reclusión que le fueron impuestos por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en sentencia dictada en la misma causa por el Juez Municipal del Distrito de Santiago.

Con documentos auténticos ha comprobado que éste ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Carlos Bill Brown, la

Parágrafo. Por ningún motivo podrá destinarse el fondo especial de beca a ninguna otra clase de gastos.

Artículo 9º. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Instrucción Pública, será cubierta sin aprobación previa del respectivo Inspector de Instrucción Pública en el Distrito Escolar o de quien haga sus veces.

Parágrafo. En relación con lo que se refiere al fondo del siete y medio por ciento (7½%) para becas del Distrito de Colón, se procederá como se dispone en esta Ley.

Artículo 10. Del porcentaje con que contribuirán los Municipios de la República al Ramo de Instrucción Pública, de acuerdo con esta Ley, deberán pagar todos los gastos que existen en dicho presupuesto relacionados con este Ramo, tales como las Escuelas y Reformatorios en donde existan, sueldos de los Inspectores, las becas expedidas o que se expidan de acuerdo con la Secretaría de Educación, útiles de escritorio, mobiliario, reparaciones escolares, etc.

Parágrafo. Quedan excluidos de los gastos a que se refiere el artículo anterior los relacionados con las becas que crea esta Ley para el Municipio de Colón.

Artículo 11. No tendrán derecho a los privilegios que esta Ley concede, aquellos estudiantes cuyos padres tengan una entrada mensual, en concepto de renta mayor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Artículo 12. Los gastos Municipales del Ramo de Instrucción Pública tendrán prelación sobre cualesquiera otros del Distrito, pero no podrán exceder del porcentaje que les asigne la Ley sobre las sumas recaudadas en el momento de autorizar el gasto.

Artículo 13. Los saldos a favor del Ramo de Instrucción Pública al terminarse el año económico, quedarán en la Tesorería a las órdenes del Inspector de Instrucción Pública y se acumularán a los fondos que prevengan anualmente del porcentaje que determina la Ley. El remanente que quede a favor del Ramo correspondiente al siete y medio por ciento (7½%) destinado en el Municipio de Colón, al sostenimiento de las becas se mantendrá en la Tesorería a la orden de la Junta Administradora y se acumulará a los fondos que provengan anualmente del tanto por ciento que determina la Ley.

Artículo 14. El presupuesto de gastos del Ramo de Educación Pública será elaborado por el Inspector de Instrucción Pública y ha de ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo suspenderá por contrarios a la Ley, los Presupuestos Municipales cuando no contengan la partida o partidas necesarias para cubrir los gastos de Instrucción Pública en la proporción que aquí se establece.

Artículo 16. El auxilio que señala la Ley 18 de 1922 para el Municipio de Panamá será entregado mensualmente a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y uno a este Municipio para aumentar sus fondos y poder contribuir así con mayor suma a beneficio de la Instrucción Pública.

Parágrafo. Queda en estos términos subrogado el artículo 3º de la Ley 62 de 1928.

Artículo 17. De las sumas con que contribuyan los Municipios que tengan menos de veinte mil habitantes (20.000) cuyos

libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringiere nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta misma fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srlo. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 236.—Panamá 8 de diciembre de 1938.

Pedro Cosme, panameño, mayor de edad, soltero de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de dos años cuatro meses de reclusión que le impuso el Juez 2º de ese Circuito solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado, que no es reincidente que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que su conducta durante todo el tiempo que ha permanecido en la Cárcel mencionada ha sido satisfactoria, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédesse a Pedro Cosme la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringiere nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta misma fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srlo. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

presupuestos exceden de cinco mil balboas (Bs. 5.000.00) destinán el 25% para ser invertido en becas para colegios de enseñanza secundaria.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que serán adjudicadas las becas a que se refiere este artículo.

Artículo 18. Quedan derogadas, subrogadas o modificadas, las disposiciones anteriores que contravengan la presente Ley.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

El Secretario,

M. EVERARDO DUQUE.

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 237.—Panamá, 6 de diciembre de 1938.

Fernando Batista Moreno, panameño, de 22 años de edad, soltero, de oficio agricultor reo del delito de homicidio quien, se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cuarenta meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 5 de abril del año próximo pasado reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial el 10 de marzo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;
- copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo a

creditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Fernando Batista Moreno la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 238.—Panamá, diciembre 6 de 1938.

Shandy Randolph Murray, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 1.990, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio relojero, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra

en la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, sufriendo su pena de un mes de reclusión y diez balboas de multa (B. 10.00) a favor del Tesoro Nacional, que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que la conducta observada durante el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado ha sido satisfactoria, que no es reincidente, y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 23 de los corrientes, con todo lo cual deja debidamente acreditado el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Shandy Randolph Murray la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la reclusión aplicada y de un tercio de la pena de arresto en que le fué convertida la multa, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado infringe la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como cumple lo que le corresponde de esas penas el día 29 de los corrientes se ordena su libertad en la fecha arriba indicada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 239.—Panamá, diciembre 7 de 1938.

Jorge González panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coiba sufriendo su pena de doce meses de reclusión proferida con fecha 23 de mayo último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;
- copias de las sentencias de am-

GACETA OFICIAL, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1938

nero 4 de 1927. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 23 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderados de "Cutler-Hammer, Inc.," sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con oficina comercial situada en el número 315 N. 12th Street, en la ciudad de Milwaukee, pedimos respetuosamente que se ordene el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras CUTLER-HAMMER en la for-



ma que indica la etiqueta, la cual fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 27 de Abril de 1937, con el número 845, 447, y ha venido usando para aparatos eléctricos de control, maquinarias y materiales eléctricos, tales como: controladores para maquinarias electrodinámicas —a saber: aparatos reguladores de arangue, parada, retroceso y velocidad para motores; reguladores de voltaje y corriente para generadores; aparatos de control similares para transformadores rotatorios; interruptores de corrientes; frenos magnéticos para varios tipos de maquinarias; imanes suspensores y separadores y controles para los mismos; conmutadores solenoides de seguridad, y para el servicio de medidores y de entrada; conmutadores flotantes, de presión y otros especiales; bases y

soportes aisladores para conmutadores y aparatos semejantes; unidades de control de válvula automática; válvulas operadas por solenoides; tableros de fusores; frenos terminales; accesorios para el alambrado y herramientas para conexiones consistentes de conmutadores, cajas y cubiertas de conmutadores, emboques de adhesión; taladros, receptáculos, cámpulas, tubos de lámparas; y cordones de conexión, aparatos para el control de elevadores consistentes de conmutadores de límites, conmutadores de puertas, conmutadores de transferencia y conmutadores de selección de pisos; resistencias reguladoras de velocidad y otras contraloras de corriente; reolatos; relays; aparatos de contacto; tableros de conmutadores; tableros de control; conmutadores de botón de presión para contraloras de maquinarias de herramientas; arancadores de motor; controladores de velocidad y reguladores especialmente adaptados para el servicio marítimo; unidades de resistencia para calentadores de espacio; calentadores de agua por inmersión; amortizadores para luces de teatro y de enfocamiento; cargadoras de baterías; arancadores y reguladores de velocidad para bombas de fuego, prensas de imprimir; maquinarias para fabricar papel, perforadoras de pozos de aceite y bombas; controles de grúas y elevadores; aparatos de control electrónicos; controladores eléctricos para fundir; y aparatos de control para refrigeradores eléctricos, de la clase 21. Aparatos, maquinarias y materiales eléctricos.

El dibujo está delineado para indicar los colores rojo y negro.

La marca de fábrica ha sido usada continuamente en el comercio de dicha sociedad desde o aproximadamente desde el 1º de Febrero de 1938.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa en que dicha marca va indicada, o imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen.

Acompañamos todos los documentos indispensables, los comprobantes del pago de los derechos de registro, y de publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Noviembre 16 de 1938.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.
Cédula No. 47-80.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 23 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

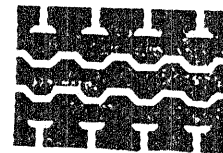
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Con el poder que reposa en otra solicitud en esa Secretaría, —respetuosamente pedimos que se ordene el registro de la marca de fábrica de la "Firestone Tire and Rubber Company of Canada, Limited," sociedad anónima organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, con oficinas principales en Beach Road, Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá marca que ha usado desde el 10 de Febrero de 1937, en artículos descritos comercialmente como llantas para automóviles y en otros productos de goma o caucho, y que consiste en dos líneas en zigzag substancialmente paralelas, dispuestas en el centro de la marca, y configuraciones en forma de T a cada lado de la marca, con las cabezas de la T hacia las líneas en



zigzag, como lo muestran las etiquetas que acompañamos, las que podrán ser usadas en otros colores y tamaños, conservando siempre el distintivo descrito. También podrá aplicarse la marca directamente en los artículos de caucho fabricados por la Firestone, por impresión u otros medios mecánicos.

Con este pedimento presentamos los comprobantes de haber pagado el derecho de registro de la marca y el costo de la publicación en la GACETA OFICIAL, y un elisé de dicha marca.

Panamá, Noviembre 21 de 1938.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.
Cédula No. 47-80.

bas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédesse a Jorge González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédesse Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 240.—Panamá, diciembre 7 de 1938.

El señor Lioner Mortimer, antillano, portador de la cédula de identidad personal N° 8-5100, domiciliado en esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que reconozca como persona jurídica a la "Logia de San Pablo N° 77", sucursal de la Gran Logia del Estado N° 6 I.O. de F. y de la "Gran Logia Suprema de Filadelfia" radicadas ambas en (Filadelfia) Estados Unidos de América y que apruebe sus Estatutos de acuerdo con disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los documentos siguientes:

- El acta de fundación de ésta;
- Los Estatutos originales que la rigen debidamente autorizados con las firmas auténticas de sus Dignatarios, y
- El acta que acredita la personería de estos.

Del estudio de los documentos enmendados se llega a la conclusión de que esta Logia funciona como otras muchas que se han establecido en el

país, persigue como finalidad el establecer la ayuda mutua entre sus asociados y celebrar las ritualidades que su culto determine, fines estos que en nada pugnan con la moral las buenas costumbres ni las leyes del país ya que nuestra carta fundamental reconoce la libertad para el ejercicio de éstos sin mas limitaciones que las enumeradas.

Por otra parte se observa que en esta solicitud se han llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910 reglamentario de la materia.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédesse personería jurídica a la "Logia San Pablo N° 77" sucursal de los denominados "Gran Logia del Estado N° 6 I.O. de F. y de la "Gran Logia suprema de Filadelfia" radicadas ambas en (Filadelfia) Estados Unidos de América cuya fundación tuvo lugar en esta ciudad el día 27 de Agosto del año de 1930 y se aprueba sus estatutos todo de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Hacienda y Tesoro

Niégrese solicitud

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Secretaría Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 179.—Panamá, Diciembre 10 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 6 de los corrientes, por la firma comercial Sasso & Co. S. A., de esta plaza, en la cual pide a este Despacho la exención de pagar derechos consulares dobles, impuestos a un embarque de hilo tejido de Glasgow por valor Cameronia por infracción del artículo 108 del Arancel Consular, dígnase el aptente que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para pedir la exención de responsabilidad y que la disposición anota claramente que siempre que los consignatarios de las mercaderías pagaran derechos consulares dobles,

Por esta razón no es posible acceder a la devolución pedida.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Procter and Gamble Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Ohio, con oficina en el edificio Gwynne, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de Fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

C A M A Y

según la etiqueta adjunta.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo Certificado número 1730 de diciembre 21 de 1927, pero se omitió su renovación oportuna en 1937. El registro en Panamá tuvo como base el número 222,564 de Enero 4 de 1927 de los Estados Unidos. La patente, como dueña de dicha marca, puede registrarla nuevamente dentro de los dos años siguientes a Diciembre 21 de 1937 (C. A. 2009).

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Jabón para el baño (En la Clase 4 de los Estados Unidos.—Materiales raspa-tes, detergentes y para pulir); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante desde el 24 de Agosto de 1928.

La marca se fija imprimiendo la misma sobre las cajetas que contienen los productos y sobre las cubiertas en que el jabón se envuelve.

Para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1927.

Se acompaña (a) Copia del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 222,564 de 1927.

GACETA OFICIAL, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, N.º 187 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.35

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliado en 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca consiste en la palabra "SANFORIZED" escrita en letras negras mayúsculas, y sirve para amparar en el comercio: Camisas y Ropa interior para hombres.

SANFORIZED

La marca a que se refiere en la solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 352,988, y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o colocándola sobre ellos o sobre los paquetes que los contengan un marcado impreso con dicha marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hermódio Arias.
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBA C.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Concédesse Indemnización

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 94.—Panamá, 9 de diciembre de 1938.

El día 17 de noviembre de 1937, fecha en que se llevaba a cabo la construcción del Estadio Nacional en esta ciudad, se encontraba el señor Francisco Rodríguez dedicado a su labor de albañil en dicha construcción, cuando de improviso se rompió el andamio donde estaba parado cayendo Rodríguez al suelo desde una altura bastante considerable. Por esta causa fué preciso recluir a Rodríguez en el Hospital Santo Tomás para que se le prestara la debida atención médica y allí ha permanecido hasta el mes de noviembre próximo pasado.

El Doctor Alfredo Melhado, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás quien ha atendido a Rodríguez durante casi todo el tiempo de su permanencia en dicha Institución, al referirse a este caso, mediante certificado médico fechado el 15 de Noviembre de 1938, se expresa así:

"El suscrito, Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás, a petición de parte interesada, CERTIFICA: Que Francisco Rodríguez ingresó a este establecimiento el 17 de noviembre de 1937 y según la cuadrícula sufrió fractura comprimida de las vértebras doceava y primera lumbar. Fractura del malleolo externo del pié derecho. Fractura del calcáneo del pié derecho. Sufre trastornos centrales a consecuencia de la fractura de la columna vertebral, como son:

- 1º Pies paralíticos
- 2º Parálisis vesical urinaria
- 3º Parálisis intestinal
- 4º Crisis crónicas

5º Trastornos tróficos de las extremidades inferiores.

Este paciente lo ví por primera vez el 18 de marzo de 1938, y lo operé el día 5 de abril de 1938 cuando le hice una Tenodesia del pié derecho a fin de que pudiera caminar, no siendo posible hacer más por él. Declaro, por lo tanto que este paciente no mejorará más y quedará inválido como se ha dicho, de por vida. (fdo.) Alfredo Melhado".

Con motivo de los hechos anteriormente relatados, Francisco Rodríguez en memorial de fecha 16 de noviembre último y por intermedio de su apoderado legal, recurre a este Despacho en solicitud de que se le reconozca la indemnización a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

Hecho un estudio de la reclamación de Rodríguez, se han podido comprobar satisfactoriamente los siguientes puntos:

a) Que en efecto, Rodríguez prestaba sus servicios a la Nación en la fecha del accidente, como albañil, y que en el desempeño de tales funciones devengaba un salario de B. 0.30 (treinta centésimos de balboa) por hora;

b) Que a causa del expresado accidente de trabajo, Rodríguez ha sufrido lesiones permanentes múltiples que lo incapacitarán de por vida;

c) Que como consecuencia inmediata de tales lesiones Rodríguez ha perdido todo su capacidad para trabajar; y

d) Que es de estricta justicia otorgarle a Rodríguez las reparaciones que las leyes de la materia establecen para estos casos.

A efecto, y comprobado ampliamente el derecho del reclamante, resultan aplicables las disposiciones del ordinal 3º del artículo 8º de la Ley 17, FRANCO 4 de 1916, así como también lo que establece el artículo 3º de la Ley 43 del mismo año; y procede, en consecuencia, el pago de la indemnización reclamada la cual, previas las operaciones aritméticas de rigor, alcanza la suma de B. 1.622.40 (mil, seiscientos veintidós balboas con cuarenta centésimos).

Pero se observa que desde el 18 de noviembre de 1937 hasta el 2 de marzo de 1938, se le ha pagado al dañado Rodríguez, en concepto de medio tiempo, la suma de B. 112.80 (ciento doce balboas con ochenta centésimos), la cual debe por lo tanto descontarse de la cantidad total a que tiene derecho el reclamante.

Tomando en cuenta, pues, todo lo

Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para mí poderdante, la "White Rock Mineral Springs Company", sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, E. U. A., domici-

cajas u otros receptáculos que las contengan colocando etiquetas impresas de la marca y estarcíendola o marcándola de otra manera sobre los paquetes, cajas o receptáculos diversos.

En el país de origen fue registrada bajo número 205,358 con fecha 3 de noviembre de 1925. Y en esta república fue registrada igualmente el 17 de marzo de 1928, como consta por el certificado número 1768. Este registro venció sin ser renovado, pero aún no han transcurrido los dos años siguientes a su vencimiento.

Acompaño el poder que me autoriza para ejercer, las etiquetas requeridas, el clisé y el comprobante de haber pagado el impuesto.

Panamá, 15 de noviembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula No. 47-193.

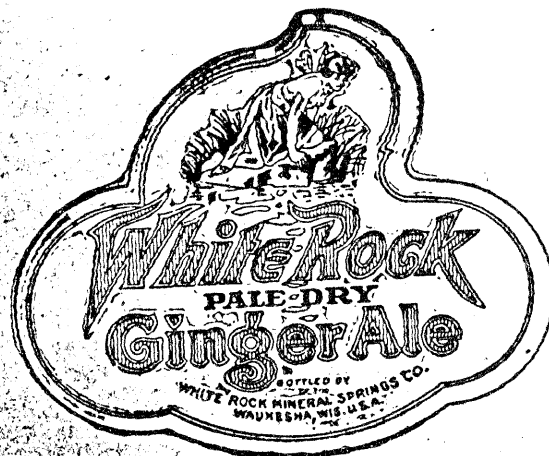
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de "Ford Motor Company", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca consiste en la palabra "FORD", según el ejemplar pegado en la margen superior de este memorial, y sirve para amparar en el comercio: Receptores de Radio y sus Partes.



lada en Waukesha, de dichos Estados y país, solicito de usted el registro de la marca de fábrica de que es dueña, y la que consiste en el conjunto formado por una mujer arrodillada sobre una roca, inclinada, con la mirada hacia abajo, debajo de la que se encuentran estas palabras: "White Rock" Pale Dry "Ginger Ale", con indicación de la casa productora, contenido, detalle de su registro, etc., tal como aparece en el dibujo adjunto. La marca sirve para amparar en el comercio, y distinguir, cerveza de genjibre. (GINGER ALE) en la clase 45 sobre bebidas no alcohólicas de los Estados Unidos y es aplicada o aplicada a la mercancía o a sus envases,

OTRO SI: Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin alterar su carácter distintivo.

José L. Pérez.

Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Ford

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 361,140, y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o sus envolturas o colocando sobre dichos efectos o envolturas un marbete impreso con dicha marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

José A. Pabiega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de "Cluett, Peabody & Co., Inc.", sociedad anónima organizada

Noviembre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Onassia Socratis", de propiedad de Aristotels Socratis Onassis, domiciliado en Buenos Aires, Argentina.

As. 2117. Oficio N° 509 de 24 de Noviembre actual, del Juez 3° de este circuito, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de la sucesión de Miguel Angel Paredes, en el juicio ejecutivo que sigue contra dicha sucesión Ernesto de la Guardia Jr.

As. 2118. Escritura N° 1175 de 24 de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Belardino Ponce Coronel constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 2119. Escritura N° 268 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sofia Candanedo de Candanedo e Ismael Candanedo, celebran un contrato con "Arias & Cia.", en el cual los primeros venden a "Arias & Cia." varias fincas; y la sociedad cancela hipoteca.

As. 2120. Escritura N° 861 de 8 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Francisco Rios o Lau Ke Kam da en arrendamiento a Ricardo Dinger, una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2121. Escritura N° 430 de 5 de Octubre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Diego Villalobos recibe un préstamo adicional con garantía hipotecaria de Marcial Zuleta.

As. 2122. Escritura N° 1172 de 24 de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Delia Quintero de Vega constituye hipoteca a favor de Eugenia María Sosa.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1938

A. 2123. Escritura N° 1151 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isabel Pino, para sus menores hijos Fidel y Balbina Pino, un lote de terreno de

terreno en Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2124. Escritura N° 410 de 16 de Mayo de este año, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Germaco Rodríguez Hurtado vende a Gerardo de León una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá; y este cancela una obligación hipotecaria.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

Avisos y Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria del finado Carlos Sierra se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Teniéndose en cuenta las anteriores consideraciones, y estando llenado el requisito indicado en el artículo 1810 del Código Judicial, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Carlos Sierra, colombiano, casado, de esta vecindad, desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, fecha en la cual tuvo lugar su defunción en esta ciudad de Santiago de Veraguas;

"Segundo: Que es su heredera testamentaria, la señora Angelina Manella.

"Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjense al público los edictos correspondientes como lo ordena el artículo 1801 del Código Judicial y publíquense en la forma legal.

"Ténase al señor Ldo. Isidro An-

tonio Beluche, como apoderado de la interesada en este asunto, en la forma y para los efectos indicados en el memorial poder.

"Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDEZ.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintitrés (23) de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregará al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.—Joa del Carmen Pino, de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, co cedula número 60-2797, negociante y agricultor, ante un ed comparezco y en virtud de la dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 33 de 1934, solicito se sirva adjudicarme con título de plena propiedad y por compra, el lote de terreno conocido con el nombre de "Martincito" o "La Patraña", ubicado en este distrito y alindado así: Norte, predio rural del señor Carlos Chan Ortiz; Sur, y parte del Este, predio rural de la familia Quintero (residencia en el campo de Martincito); otra parte del Este, terrenos de la familia Núñez, y Oeste, predios rústicos de Juan Bautista García, de Higinio Reyes y un Callejón de terreno libre. Estos linderos son los que tiene actualmente. El referido lote de terreno es el mismo que conforme a la Ley 70 de 1904 adquirió mi finado Padre José del Carmen Pino, según documento original que acompaño.

Por el año de 1920, después del fallecimiento de mi señor padre, mi señora madre Carmen G. vda. do Pino, a nombre de ella y de mi finado hermano Juan Manuel Pino, y mi

anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Francisco Rodríguez ya aludido, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 1.509.60 (mil quinientos nueve balboas con sesenta centésimos) en concepto de indemnización por las lesiones que sufrió en el accidente de trabajo de que se trata en esta Resolución el cual, como se dijo establecido, ocurrió mientras Rodríguez prestaba sus servicios al Gobierno como albañil en las obras de construcción del Estadio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Movimiento en el Registro

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1938

As. 2094. Escritura N° 1403 de 23 de Noviembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1847 del Tomo N° 25.

As. 2095. Oficio N° 1539 de 22 de Noviembre actual, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en la cual se adjunta copia de la demanda ordinaria promovida por Francisco A. Filón, en representación del Municipio de Panamá, contra Mercedes Ardila y otros.

As. 2096. Certificado extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección 2°, del 31 de Enero de 1927, por el cual la sociedad "Philip Morris & Co. Ltda. de Nueva York, traspasa a la sociedad "Tobacco Products Export Corporation", de la ciudad de Nueva York, E. U. de A., una marca de fábrica, registrada bajo, certificado N° 1557 de 6 de Octubre de 1926.

As. 2097. Certificado N° 1557 de 6 de Octubre de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Philip Morris & Co. Ltda.", domiciliada en la ciudad de New York, E. U. de A.

As. 2098. Escritura N° 1051 de 19

de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Adán Díaz confiere poder especial para pleitos a Héctor Valdés.

As. 2099. Acta de Remate extendida el 1° de Noviembre de 1934, en el Juzgado 1° del circuito de Herrera, por el cual se le adjudica a Elias Ulloa y José Antonio Villalaz Arosemena una finca de la Sección de Herrera.

As. 2100. Escritura N° 1171 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Tzavaras, Ballnis y Angelkos, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 2101. Escritura N° 89 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arosemena constituye hipoteca a favor de Tomás Augusto Villalaz Arosemena sobre las 2/3 partes de una finca de la Sección de Herrera.

As. 2102. Escritura N° 549 de 19 de Agosto de 1936, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual José Angel Noriega vende, a Ana María Antico de Sandoval un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón, Coclé.

As. 2103. Escritura N° 485 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Harry Eno cancela hipoteca a David Charles Crawford.

As. 2104. Escritura N° 1170 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual José Medlinger confiere poder general a su esposa Catalina Sundquist de Medlinger.

As. 2105. Escritura N° 1169 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger confiere poder general a su esposo José Medlinger.

As. 2106. Certificado N° 33 de 29 de Enero de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra el nombre de la casa comercial "A-P Store-Liquors," en inglés, y Almarén de Licores A—P" en castellano, con domicilio en esta ciudad.

As. 2107. Escritura N° 1405 de 23 de Noviembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual John James Murphy traspasa a título de venta a la Sociedad "The Henriquez Co. Inc." un nombre comercial.

As. 2108. Escritura N° 1504 de 23 de Noviembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Anglo Pacific Trading Company, Inc., vende dos establecimientos de

comercio y unas existencias en licor a la sociedad "The Henriquez Company, Inc."

As. 2109. Escritura N° 1145 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Arturo Andrés Kopf un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y éste constituye hipoteca a favor del Gobierno sobre el mismo lote.

As. 2110. Oficio N° 677 de 17 de Noviembre actual, del Juez 2° de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Los Santos de propiedad de Juan Vásquez.

HUMBERTO ECHEVERIS V.,
Registrador General de
la Propiedad.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1938

As. 2111. Escritura N° 1174 de 24 de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a James Henry Metzger un lote de terreno en La Carrasquilla, Distrito de Panamá; y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo lote.

As. 2112. Copia del auto dictado por el Juez 1° del circuito de Coclé, en Penonomé, el 13 de Marzo de 1936, protocolizado en la Notaría del circuito de Coclé, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1557 del Tomo N° 25.

As. 2113. Escritura N° 221 de 27 de Septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ofilio Chung vende a Chang Key Chung un establecimiento comercial establecido en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 2114. Oficio N° 119 de 25 de Febrero de este año, del Juez 6° de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Rogelio Benítez Cortés sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2115. Escritura N° 77 de 15 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rdefonso Herrera un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2116. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1001 de 24 de

hermana María del Carmen Piuo de Rodríguez, todos me cedieron sus derechos de posesión usufructuaria, como poseedores desde entonces. En virtud, pues, de ese derecho solicito para mí la adjudicación a título de plena propiedad. Ese terreno tiene una capacidad de veintiséis hectáreas y una fracción de seis mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (26 Hts. 6642 mc. ratificada esa capacidad con la medición practicada hoy. Acompaño a esta petición: A) El título primitivo de posesión del terreno conforme a la Ley 70 de 1904 y los documentos donde consta la cesión que se me ha hecho de esos derechos posesorios y de que estoy en posesión pacífica del lote de terreno; cultivándolo. B) Los tres ejemplares del plano levantado por Agrimensor Autorizado y aprobado por el señor Agrimensor General. El informe jurado del mismo Agrimensor. D) Constancia de haber hecho el depósito de la mitad del valor plano que lleva el número 1116. C) correspondiente al hectareaje conforme a la Ley. E) Certificado de que el terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por el gravamen del impuesto agrario...

.....
Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Noviembre 24 de 1938.

J. del C. Pino".

El Gobernador-Administrador de
Tierras y Bosques,

R. L. CASTELLON.

El Secretario,

J. Colville A.

8 78-3

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público.

BLACK BATTER:

Que ha sido presentada a este Despacho de Tierras la solicitud de título de compra de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador Administrador
Provincial de Tierras. — Yo, Se-
bastián Bustamante, con cédula N.
87-858, natural y vecino del Distrito
de Pocerí, comprensión de esta Pro-
vincia de Los Santos al amparo de los
artículos 2.º de la ley 88 de 1934 y
9.º de la ley 137 de 1928, le pido a

usted que, previo el procedimiento legal, me expida título de plena propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Los Algodones", de capacidad de ~~veinticuatro~~ ^{veinticuatro} hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados (24 Hts. 7800 m².), ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte terreno de Doroteo Castillo; y terreno de Pedro Caballero; Sur, terreno de Pedro Nolasco Díaz, zanja de por medio; Este, terreno de Felipe González terreno de Isidro Vargas y terreno de Pedro Caballero, y Oeste, terreno de Manuel González. El globo de terreno descrito lo constituyen fincas de café, cacao, aguacate mangos naranjos palmitos, en su mayor parte rastrojos, y lo hube por compra de sus derechos de ocupación del terreno y los cultivos a, los señores Saturnino, Pilar Isidoro, Justino y José Vargas y Pedro Gómez (mayores y vecinos del Distrito de Pocri mencionado. No comprende minerales de ninguna especie, ni maderas de construcción, es Nacional de los adjudicables y no lo cruzan ríos ni quebradas. Acompaño la prueba sumaria de la ocupación del terreno por parte de los Vargas y Gómez y el documento en que consta la cesión que me hicieron de sus derechos, el permiso dado a Agrimensor para medir el terreno, el plano original y copia de este con el respectivo informe del agrimensor y el certificado de estar el terreno a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado hasta el tiempo de esta solicitud el impuesto Agrario de las respectivas vigencias. Apodero al señor Píndaro Brando, abogado inscrito de esta vecindad para que siga representandome en este negocio hasta obtener para mí el título del terreno que por este escrito demandó. Las Tablas, Septiembre 23 de 1937.—fdo.—Sebastián Bustamante Gómez.—Refrendado y acepto.—fdo.—Píndaro Brando, cédula N° 34-13."

Las Tablas, Octubre 25 de 1937.

El Gobernador.

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario,

Manuel Ideiro López.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del venturo mes de diciembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta, del siguiente bien perseguido por el Banco Nacional en la ejecución hipotecaria que adelanta contra Moisés Isaac Osorio:

Finca número ciento treinta y nueve (139), inscrita al folio setenta (70), del Tomo diez y ocho (18) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno denominado *Bajo Iglesias*, sembrado con cafetales, y situado en jurisdicción del Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de B. Haas y J. R. Thomas; Sur, confluencia del Río Caldera; Este, y Oeste, brazos del citado Río Caldera. Medidas: Treinta y tres hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados (33 hta. 8300 m. c.) de superficie.

Esta finca ha sido valorada en la suma de diez mil seiscientos ocho balboas con cincuenta y ocho centésimos B. 10.608.58

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien descrito anteriormente, y para ser postor hábil, se debe depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repusas de los licitadores.

David, 17 de noviembre de 1934.

El Secretario,

M. B. Castillo

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1938

PROVINCIA DE CHIRIQUI

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ												
DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	8	8	35	21			15	25	20	20		
Chiriquí (Capellanía).....	15	5	5	10				2	2			
Guacá.....			4	2								
Las Comas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....												
San Carlos.....												
Viejegual.....	5	10	8	10			1	5	4	4	1	
ALAJUJA.....	4	5	5									
Puerto Armuelles.....												
Coto.....		4										
Cajal Viejo (El Progreso).....												
Olva.....												
BOQUETA.....												
Caldera.....	18	20	32	20		5						
BUCARA.....												
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Bardá.....												
Cafías Gorda.....												
Camarón.....												
San Andrés.....	5	5	10	5		2	10	13	11	11		
DOLROA.....												
Las Cafías.....	5	2	5	5				1	1	4		
Potrerillos.....		3	3	20				4				
ODALACA.....												
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Oualaca.....	6	5	5	10				5		5		
REMEDIOS.....	1		1									
El Vancito.....	1	1		3					4	4		
San Félix.....												
LAS LAJAS.....								2		2		
Santa Cruz (Horconchis).....												
SAN LORENZO (Hocor los).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....		4	4	5				4		4		
BURRÓN.....												
Mucano y Pedregalito.....	2	3		10			1					
QUE.....												
Veladero.....			3						3	3		
Verro Viejo.....	1			2								
Quabino.....												
Horconchis.....												
Totales.....	71	75	120	125			9	45	52	46	52	

Panamá, 31 de Septiembre de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

GACETA OFICIAL, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1938

13

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1938

PROVINCIA DEL DABÍEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....				3			2			2		
Chepigana.....		4		1				3	3			
Garsachiné.....				5			2			2		
Jaqué.....	4							3	2	1		
La Marea.....												
Belaganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL KUAL.....	2						2	3		5		
Pinogana.....												
Boca de Cope.....		2										
Yaviza.....	4			4			2			2		
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	10	6	5	12			8	9	5	12		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	16	15	15	15	2		5	5				
Monagrillo.....												
La Arena.....			10	5	1	5	4		9			
Los Pozos.....	5											
Calabacillo.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....												
Oco.....	10	5		8	3		3	3				
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....												
LAS MINAS.....												
Chumical.....	3		5			2			2			
El Toro.....	10	3	5	5	3							
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	5	5	5	10	1	2			2			
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Pobuga.....												
Portobellillo.....												
PACHA.....	4	6	2	4	2							
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	52	39	42	47	12	9	12	8	15			

Paraná, 11 de Septiembre de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FARRERO

GUARDO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1938

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VINCULAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Masor-	Menores	Varones	Mujeres	Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	5	5	5	7	2		1			1		
Bayano												
El Cocai												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado (San José)			3									
El Sotolero												
La Palma	2		2						5	5		
La Laja												
La Tota o Santo Domingo												
Valla Rico												
Valleriquito		3	3	3				2				
LOS SANTOS												
La Guaba												
Sabana Grande												
GUARARÉ	5	10	5	5								
Los Aventos												
MACARACAS		5	5	8								
Llano Piedra												
La Mesa												
Cordón												
Mogollón												
POCHI		2	2	2	1							
Purio												
Laja Mina												
Partilla												
PROAST	3	2	2	8			4			4		
Marivá												
TONOSI	1	4	8	4								
Altos de Guerra												
Totales	16	31	35	37	3		5	7	7	5		

Panamá, 31 de Septiembre de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PARRAGA

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obreiro y del Agricultor correspondiente al 4° trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1° de Octubre, hasta el día 15 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obreiro, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1448, de esta misma fecha y Notaría, los señores Berthold Frank y Hans Frank han constituido una sociedad denominada "Frank & Son", la cual se dedicará a la representación de casas extranjeras para la compra y venta de mercaderías, y la venta por comisión de mercaderías, durante el término de diez (10) años, a partir del día 1° de enero de 1939.

Que el uso de la firma social y la

representación en juicio estará a cargo de los dos socios, conjunta o separadamente.

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá, pero podrá establecer agencias y sucursales, en cualquier otro sitio, dentro o fuera de la República de Panamá.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de los periódicos de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

por medio del presente al público

Que se ha señalado el día veintiseis (26) del venturo mes de diciembre, para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en la ejecución hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra Domingo Carrillo y Ventura L. de Carrillo:

Finca número trescientos noventa y nueve (399), inscrita al folio ciento cincuenta (150) del Tomo sesenta y siete (67), de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Bruja", ubicado en jurisdicción del distrito de Remedios, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rito Aguirre; Sur, terrenos de Domingo Carrillo; Este y Oeste, faldas libres de Cerro Pelado. Esta finca tiene una extensión de ciento cincuenta y cinco hectáreas, cinco mil cien metros cuadrados (155 hts. 5100 m. c.), y ha sido valorada en la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

Finca número mil trescientos veinte (1320), inscrita al folio ciento sesenta (170) del Tomo ciento veintinueve (121) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados, cercado con alambre de púas, cultivado en parte de pasto artificial y el resto montes, ubicado en Cerro Pelado, jurisdicción del distrito de Remedios, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres de Cerro Pelado; Sur, finca de Fabricio Pinzón y Mateo Carrillo; Este, potrero de Domingo Carrillo, Carimen Guillén y quebrada La Bruja, y Oeste, potrero de Ling Chang. La extensión superficial de esta finca es de veinticinco hectáreas, mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados (25 hts. 1438 m. c.) y ha sido valorada en la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Finca quinientos ochenta y tres (583), inscrita al folio doscientos noventa y ocho (298) del Tomo ochenta dos (82) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno denominado

"La Bruja", cercado con cercos de carácter permanente, cultivado con productos agrícolas y situado en jurisdicción del distrito de Remedios, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de E. Guillén; Este, terreno de N. Herrera, y Oeste, terrenos de M. J. Mamugue. Esta finca tiene una extensión superficial de treinta y seis hectáreas ochocientos metros cuadrados (36 hts. 800 m. c.) y ha sido valorada en la suma de quinien-

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se debe depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de los balboas (B. 500.00).

sobre el valor de la finca que se desea rematar, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 22 de noviembre de 1938.

El Secretario,

M. B. Castillo.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (Bs. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la

aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista deberá poner una fianza de B. 150.00 en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas o cualquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne común, verde maduro o asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicando necesidad para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 8 de Diciembre de 1938.

El Gobernador,

TERUARO A. GUERRA.
Dic. 13.—Enero 2 de 1939.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 34
Avenida Central, Calle X
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calahorra y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:00 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otôques, Guachinê y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA 28 3:pm 4:pm	
Centro América	SALVADOR 29 3:am 10:am	
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA 29 8:am 4:pm	
Habana y New Yrk	TALAMANCA 12 12:am 12:am	
Puerto Limón	COLOMBIE 12 8:pm 4:pm	
Centro América	ACAJUTLA 13 9:am 10:am	
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA 13 2:pm 4:pm	
Cartagena, Barranquilla, Cutatán, Caracas, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agente Embarcado	COLOMBIE 14 3:pm 4:pm	
Kingston, New York y Europa	VERAGUA 16 11:am 12:am	
Habana	REINA DEL PACIFICO 16 11:am 12:am	
Puerto Limón, Habana y New Orleans	TOLOA 17 11:am 12:am	
Guayaquil	ORDUSA 17 11:am 12:am	
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iniqué, Antofagasta y Valparaíso	STA. RITA 17 11:am 12:am	
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF LOS ANGELES 17 3:pm 4:pm	
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CAHOT 18 9:pm 10:am	
Centro América	JIJON 19 11:am 12:am	
Habana	QUIRIGUA 19 11:am 12:am	